5017
514.

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 210-2015-MDLO

Los Olivos, 24 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO, el Informe N° 00085-2015/MDLO/GAJ de fecha 25 de febrero de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 190-2015-MDLO/SG de fecha 23 de febrero de 2015 de la Secretaría General, el Memorándum N° 070-2015-GM-MDLO de fecha 23 de febrero de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 096-02-2015/MDLO/OPPM de fecha 16 de febrero de 2015 de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorándum N° 054-2015-GM-MDLO de fecha 09 de febrero de 2015 de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 009-2015-Alcaldia-MDLO del despacho de Alcaldía y el Oficio N° 046-2015/MDLO-OCI de fecha 03 de febrero de 2015 de la Oficina de Control Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° inc. 1) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de su competencia;

Que, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tendrá a cargo la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le corresponda, debiendo ceñirse a la normativa que está sujeta al accionar de los Procuradores Públicos del Estado así como los alcances de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Conforme al artículo 18º, numeral 18.1), del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento;

JMCH/nga

Que, asimismo, se precisa en el artículo 22º, numeral 22.1 del mismo dispositivo, que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente;

Que, a su vez, de conformidad con lo establecido en el numeral 23, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; es el Concejo Municipal el encargado de Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuáles el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, sin embargo el Informe N° 02-2014-2-3794, sobre las irregularidades advertidas por el Jefe del Órgano de Control Interno en el Examen Especial a la L.P. N° 06-2010-MDLO/CE, solicita como recomendación el inicio del procedimiento sancionador contra los funcionarios y servidores, que han identificado **responsabilidades administrativas** graves y/o muy graves.

Que, por consiguiente de lo citado en los párrafos anteriores, se deslinda que no es competencia del Concejo Municipal autorizar al Procurador Municipal para que inicie las acciones legales pertinentes, toda vez que dicha facultad se da sólo cuando el Órgano de Control Interno en el examen especial materia de análisis, haya encontrado responsabilidad civil o penal respectivamente, tal como lo señala el numeral 23, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, ante ello, con Informe N° 096-02-2015/MDLO/OPPM de fecha 16.02.2015, emitido por el Procurador Público Municipal, manifiesta que se ha llegado a la conclusión, que de lo observado por el Órgano de Control Institucional en el Informe Especial citado, existirían elementos suficientes para el inicio de una investigación preliminar y la realización de una denuncia penal por los siguientes delitos:

- Artículo 384 C.P : Colusión Simple y Agravada
- Artículo 393 C.P : Cohecho Pasivo Propio
- Artículo 399 C.P: Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido de cargo.

Que, asimismo, en el informe descrito en el párrafo anterior, se manifiesta que habiéndose señalado la existencia de un agravio de aproximadamente S/. 2´324,510.06 Nuevos Soles, es pertinente que se proceda a realizar la denuncia penal además respecto a la responsabilidad civil, se deberán realizar las demandas correspondientes,

los mismos que deberán ser dirigidos a los funcionarios que han desarreglado su conducta y ocasionando el daño ante citado;

Que, mediante Informe N° 085-2015/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía autorice al Procurador Público Municipal, para que realice las acciones judiciales por la comisión de presuntos delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos contemplados en el Informe N° 02-2014-2-3794 del Órgano de Control Institucional;

De conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. Elmer Alberto Camacho Vallejos para que en representación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos proceda iniciar acciones judiciales por la comisión de presuntos delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos contemplados en el Informe N° 02-2014-2-3794 del Órgano de Control Institucional;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

JMCH/nga